



**CURADURÍA UNO**  
DE FLORIDABLANCA  
Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

## **RESOLUCION 0008 del 20 de Mayo de 2020**

Por la cual se resuelve activar el servicio presencial de las actuaciones relacionadas con el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas en cualquier modalidad, reconocimiento de edificaciones existentes y otras actuaciones de que trata el Decreto 1077 de 2015

**El Curador Urbano Primero de Floridablanca**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, la ley 810 de 2003, el Decreto 1077 de 2015, la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 457 de 2020 expedido por el Presidente de la República, y la Circular No. 337 del del 13 de abril de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, demás disposiciones legales vigentes y,

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros de Despacho, profirió el Decreto 417 de 2020, por medio del cual declaró el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión a la crisis generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 de 2020, el Presidente de la Republica, estableció el Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante los 19 días, para enfrentar la pandemia del COVID-19 "Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas." a partir de las cero horas del 25 de marzo, hasta las cero horas del 13 de abril del año 2020, medida obligatoria, para todos los ciudadanos del territorio nacional, respecto a la prohibición salir de sus casas, para evitar la concurrencia de personas y contener la expansión del contagio del virus.

Que el Gobernador de Santander mediante el Decreto 0201 del 29 de marzo de 2020, procedió a decretar el Toque de queda en el departamento de Santander, con el fin de adoptar medidas de prevención, contención y sanación con ocasión de la presencia CORONAVIRUS COVID-19, desde el 20 de marzo de 2020 desde las 20:00 horas hasta el 24 de marzo de 2020 hasta las 4:00 am, medida que prorrogada hasta el 24 de marzo



## **RESOLUCION 0008 del 20 de Mayo de 2020**

de 2020 hasta las 11:59 pm, para articularse con la medida nacional que va hasta el 13 de abril de 2020.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, profirió la Circular No. 325 del del 24 de marzo de 2020 para Curadores Urbanos, por medio de la cual estableció los LINEAMIENTOS PARA LA CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID-19, con ocasión al aislamiento obligatorio que se debe surtir en el territorio nacional, señalando que se debía proceder a suspender las actuaciones de competencia de los Curadores.

Que mediante Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020, se dispuso por parte del Curador Urbano Uno de Floridablanca, suspender las actuaciones administrativas relacionadas con los estudios, trámites y expedición de licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y otras actuaciones.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, suscrito por el Presidente Iván Duque Márquez y los 18 ministros del gabinete, se prorroga el termino del Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril del año 2020.

Que con el Decreto 491 de 2020 proferido por el Presidente de la República y los Ministros, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que incluyen a los Curadores Urbanos, puesto que se trata de personas naturales que cumplen funciones públicas, relacionadas con estudios, tramites y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones de que trata el Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Circular 337 del 13 de abril de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro, dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 491 de 2020, procede a INSTAR a que se mantenga el cumplimiento de la función pública por parte de los curadores urbanos, atendiendo la situación específica de cada uno y a las particularidades que determine en punto de la prestación del servicio, que siempre deberá realizarse desde la cultura del autocuidado de todos los implicados en los trámites y servicios a su cargo, atendiendo las recomendaciones y restricciones que los organismos y autoridades de sanidad formulen sobre el particular, so pena de las respectivas sanciones administrativas, estableciendo en dicho la siguientes pautas a seguir:



## **RESOLUCION 0008 del 20 de Mayo de 2020**

*"...1. Desde el inicio de la declaratoria de emergencia se ha buscado generar conciencia sobre la realización de trámites y la prestación del servicio mediante la modalidad de trabajo virtual, siempre que la naturaleza de la labor así lo permita.*

*En ese sentido, en caso de ejercer la prestación del servicio por medios virtuales, se debe tener en cuenta la infraestructura física y tecnología con la que se cuenta, evaluando incluso, las condiciones la seguridad e integridad de los sistemas de información. así como las posibilidades tecnológicas del equipo de apoyo del curador para cumplir sus funciones desde la casa.*

*Así las cosas, será necesario garantizar, entre otros, los siguientes aspectos en la prestación del servicio público, siempre dentro del marco del debido proceso:*

*1.1. Privilegiar siempre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

*1.2. Informar previamente a la ciudadanía mediante su página web los canales oficiales de información y comunicación, así como las herramientas para recepción y respuesta de las peticiones.*

*1.3. La notificación de los actos administrativos se deberá realizar por medios electrónicos, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020.*

*1.4. Debe mantenerse un acatamiento pleno de la normatividad vigente para el ejercicio de las funciones asignadas. Bajo ningún pretexto se podrán obviar etapas propias de los trámites a su cargo o pretermitir requisitos de validez de cada una de las etapas de los mismos.*

*1.5. El curador deberá velar por la trazabilidad y la autenticidad de las firmas responsables que se incluyen en los formularios para la radicación de solicitudes de servicio por parte de la ciudadanía.*

*1.6. Sólo podrá tenerse como radicadas en legal y debida forma, aquellas solicitudes en la que se adjunten todos los documentos exigidos para tales efectos, contando el interesado con el término de 30 días definido para complementar o subsanar la documentación allegada, según lo dispuesto en el art. 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.*

*1.7. Sólo producirán efectos jurídicos aquellas solicitudes radicadas en legal y debida forma. El curador urbano podrá apoyarse en el uso de los servicios postales y de mensajería por parte de los interesados para la radicación de solicitudes de licencias y demás trámites atinentes al mismo.*

*1.8. El curador urbano debe garantizar la notificación, siempre que esta sea procedente, y en general la comunicación efectiva de todas las etapas de los trámites a su cargo, siempre que aquella sea procedente.*

*1.9. Los actos y demás decisiones que se expidan en relación con la labor propia de los curadores urbanos, siempre que no se cuente con firma digital, podrán ser suscritos mediante firma*



## **RESOLUCION 0008 del 20 de Mayo de 2020**

*autógrafo mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse, según las herramientas TI con las que se cuente, conservando la decisión original; en todo caso, deberá cumplirse con la obligación de subir la información al repositorio de licencias urbanísticas dispuesto por la SNR.*

*1.10. Los curadores deberán evaluar la procedencia o no de suspensión de términos según las herramientas con que cuenten para dar continuidad a los trámites. En todo caso, ninguna decisión podrá proferirse mientras los términos estén suspendidos, por lo que para su expedición estos deberán reanudarse. Vale mencionar también que el artículo 8 del Decreto 491 amplió los periodos de vigencia de los permisos, autorizaciones, certificados y licencias cuyo vencimiento tuviese lugar durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*2. Así mismo, enuncia el Decreto en cita, que, en caso de advertir, que no se cuenta con las herramientas TIC ideas que permitan el ejercicio de la función y de los diferentes trámites a cargo, será necesario proceder a la atención presencial de la población, mediante el sistema de asignación de turnos y citas de atención, los cuales podrán ser asignados mediante correo electrónico o por la página de la respectiva curaduría.*

*Para esos efectos el curador deberá tener en cuenta, que para la atención presencial se deberán respetar las medidas de salubridad, distancia y aglomeraciones establecidas por el Gobierno Nacional y las autoridades departamentales o locales de cada municipio o distrito..."*

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que "Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma (...)", por lo cual conforme a la Circular No. 337 del 13 de abril de 2020, y especialmente al Decreto 491 de 2020, se hace necesario continuar con el ejercicio de las funciones de los Curadores Urbanos, estableciendo canales distintos al servicio presencial para la atención de público.

Que en cumplimiento a lo estipulado en la Circular No. 337 del 13 de abril de 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución No. 0007 del 15 de abril de 2020, se procedió a Reanudar los términos de los estudios, tramites y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones, que se encuentran radicadas y en curso, así como peticiones PQR y en general todas las solicitudes y actuaciones a cargo del CURADOR URBANO UNO DE FLORIDABLANCA, a partir del 15 de abril de 2020 y hasta que se establezca lo contrario por las autoridades respectivas, en la modalidad virtual.



## **RESOLUCION 0008 del 20 de Mayo de 2020**

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, suscrito por el Presidente Iván Duque Márquez y los 18 ministros del gabinete, se prorroga el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional “de todas las personas habitantes de la República de Colombia”, a partir de las cero horas del 27 de abril y hasta las cero horas del 11 de mayo del año 2020; sin embargo se establecen en su artículo 3 unas excepciones de circulación y movilidad en algunos casos y actividades, entre las cuales en el numeral 29 se encuentran los servicios relacionados con la expedición de licencias urbanísticas.

Que mediante Resolución Número 000666 del 24 de abril del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, el cual está orientado a minimizar los factores que puede generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución Número 000682 del 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en el sector de la construcción de Edificaciones.

Que mediante CIRCULAR CONJUNTA 001 del 11 de abril de 2020, proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, se emiten ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19).

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, suscrito por el presidente Iván Duque Márquez, se prorroga el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional “*de todas las personas habitantes de la República de Colombia*”, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto...”

Que en cumplimiento de lo anterior, se adoptaron los protocolos de bioseguridad que están orientados a minimizar los factores que puede generar la transmisión de la enfermedad, esto es, para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en la prestación del servicio que se realiza en la Curaduría, los cuales fueron viabilizados por la ARL SURA y por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO mediante Certificado de fecha 15 de mayo de 2020



**CURADURÍA UNO**  
DE FLORIDABLANCA  
Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

## **RESOLUCION 0008 del 20 de Mayo de 2020**

Que atendiendo las últimas directrices dadas para la activación sectores económicos especialmente, el sector de la Construcción, se procederá a **ACTIVAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRESENCIAL**, para las actuaciones relacionadas con los estudios, trámites y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones, que se encuentran radicadas y en curso, así como peticiones PQR y en general todas las solicitudes y actuaciones a cargo del CURADOR URBANO UNO DE FLORIDABLANCA, así como mantener la prestación del servicio mediante la modalidad VIRTUAL.

En consecuencia,

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTIVAR** la prestación del servicio mediante la modalidad PRESENCIAL Y VIRTUAL con TRABAJO EN CASA a partir del 21 de mayo de 2020 y hasta que se defina lo contrario por las autoridades respectivas, y/o se levante la medida de aislamiento impuesta por el gobierno nacional, departamental y/o municipal, para las actuaciones relacionadas con los estudios, trámites y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones, que se encuentran radicadas y en curso, así como peticiones PQR y en general todas las solicitudes y actuaciones a cargo del CURADOR URBANO UNO DE FLORIDABLANCA.

**PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo definido en el Decreto 491 de 2020 artículo 3 inciso 3, el Curador Urbano, una vez verificadas las circunstancias que así lo ameriten, y por razones sanitarias, o en cumplimiento de directrices normativas respecto a la pandemia COVID-19, suspenderán si así lo considera pertinente, actuaciones administrativas, lo cual se realizará mediante acto motivado, que se anexara al respectivo proyecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PROCEDER a realizar la atención de público en general de manera presencial mediante el sistema de asignación de turnos y citas de atención, los cuales podrán ser asignados mediante correo electrónico o por vía telefónica y en cumplimiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, para prevención y contención del virus, se implementa el trabajo en casa para el personal de la Curaduría, así como la implementación de canales alternos de atención al público, así:

1. La atención al público presencial se efectuará de 8:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes, o en el horario que defina el Curador, en nuestras instalaciones ubicadas en



## **RESOLUCION 0008 del 20 de Mayo de 2020**

la Carrera 26 No. 30-69, previa asignación de turnos y citas de atención, las cuales se solicitarán por los canales de atención que más adelante se expondrán.

2. La atención al público por medios electrónicos se efectuará de 8:00 am a 4:00 pm y de lunes a viernes por los canales de atención que más adelante se expondrán.
3. Por estos medios podrá elevar peticiones, consultas, y allegar los documentos que acompañen la solicitud, radicación de trámites, surtir notificaciones de los procesos y de actos administrativos que se profieran, dentro del trámite, estudio y expedición de licencias urbanísticas, reconocimientos de edificaciones existentes, y otras actuaciones, para lo cual en caso de ser presencial se adjuntaran los documentos en original con sus respectivas firmas y las copias en el caso que aplique, cumpliendo con los protocolos de desinfección para documentos que hacen parte integral de la presente resolución que se acogen mediante ANEXO y en caso de ser virtual se allegaran en formato PDF con firma digital en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse, indicando nombre del titular, tipo de solicitud, debidamente diligenciados y sin enmendaduras.
4. A través de estos medios se efectuará la radicación de solicitudes de licencias urbanísticas en cualquier modalidad, así como de actos de reconocimiento y otras actuaciones, los documentos que acompañen la solicitud de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, Resolución 0462 y 0463 de 2017 proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y en caso de hacerse virtual se allegaran en formato PDF. Si el procedimiento se surte presencial, se dará cumplimiento a la asignación de citas previas, así como al protocolo correspondiente a manipulación de papel.
5. Acorde con las disposiciones del Decreto 491 de 2020, Ley 1437 de 2011 artículo 53 y siguientes y el artículo 197, mediante vía electrónica se podrán iniciar actuaciones administrativas, tales como radicación de trámites, surtir notificaciones de los procesos y de actos administrativos que se profieran, dentro del trámite, estudio y expedición de licencias urbanísticas, reconocimientos de edificaciones existentes, y otras actuaciones.
6. Por estos medios, se realizará la intervención de vecinos colindantes y terceros interesados, quienes podrán hacerse parte de los tramites y hacer valer sus derechos si así lo consideran pertinente, acorde con el Decreto 1077 de 2015 frente al estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas en cualquier modalidad y otras actuaciones, y en caso de hacerse presencial, deberá surtir el procedimiento de cita previa, y cumplir con los protocolos de bioseguridad para la atención de público que hacen parte de la presente resolución en el ANEXO.



**RESOLUCION 0008 del 20 de Mayo de 2020**

7. Frente a lo concerniente a la publicidad de terceros, se continuará con el link en la página web <http://www.curaduria1defloridablanca.com> en el que se publicará la fotografía de la valla de que trata el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en los procesos que se radiquen y tramiten a partir de la expedición del presente acto, o los que este en curso y cuyo trámite se encontraba pendiente a la entrada en vigencia del aislamiento preventivo obligatorio, para que terceros intervinientes se hagan parte del proceso de su interés; medida que solo regirá hasta que se termine el aislamiento nacional.
8. Los pagos de cargo fijo y cargo variable, se realizarán de forma presencial en los horarios de atención a público en el horario estipulado en el numeral primero de este artículo, y/o a la cuenta bancaria de ahorros del banco DAVIVIENDA No. 0550046100717787 a nombre de OSCAR JAVIER VANEGAS CARVAJAL, cédula de ciudadanía No. 91.290.913.
9. Como líneas de atención electrónica, se habilita el siguiente correo electrónico: [curaduriaunofloridablanca@gmail.com](mailto:curaduriaunofloridablanca@gmail.com).

De la misma forma podrá consultar nuestra página web:  
<http://www.curaduria1floridablanca.com>

10. Como líneas telefónicas de atención al público en general se habilitan:

**Recepción:** 6199954 – 6199956

**Celular y WhatsApp Oficina:** **3022746949**

**Radicación y facturación:**

Sandra Milena Barón: 3163316867  
Daymara Montoya: 3213688731

**CURADOR URBANO UNO DE FLORIDABLANCA**

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal: 3012325803

**GRUPO INTERDISCIPLINARIO**

Ingeniero Civil Carlos Arturo Ulloa Cuervo: 3176707027  
Arquitecta Viancy Yajaira Quintero: 3153554548;  
Arquitecta María Fernanda Saavedra: 3004857064  
Ingeniero Sistemas Orlando Martínez: 3002090035  
Asesor Jurídico Angélica María Maldonado: 3112478503





## **RESOLUCION 0008 del 20 de Mayo de 2020**

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir del 21 de mayo y hasta que se levante la medida de emergencia por parte del Gobierno Nacional, todos los funcionarios que laboran en la Curaduría Urbana Uno de Floridablanca, y que no tengan que hacer labores de atención presencial, deben permanecer en su casa ejecutando sus obligaciones contractuales, y dando estricto cumplimiento a la medida de aislamiento estipulada en el Decreto 0457 de 2020, y solo podrán salir de sus residencias en las excepciones establecidas en la norma o cuando la prestación del servicio en la Curaduría Urbana, así lo requiera, respetando todas las medidas sanitarias dispuestas para ello.

**ARTÍCULO CUARTO:** Todas las actuaciones que se surtan de manera presencial respecto a atención de público, radicación o entrega de documentos deben cumplir con las siguientes condiciones especiales así:

**Para la recepción de documentos:**

- Se deben entregar y recibir dentro de bolsas plásticas, de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua, no se recibirán hojas o planos sueltos sin empacar, ni en sobre de manila u otro tipo de envoltura; se garantizará que se manipulen una vez cumplido el tiempo de duración del virus en el papel (4 a 5 días); a partir del día 6 se revisará la documentación por el personal respectivo, para proceder a dar respuesta al solicitante. En caso que se tenga que hacer manipulación inmediata estará se realizará con guantes y tapabocas por el personal encargado de la recepción de documentos.
- Al recibir insumos o productos se descargarán en el área de recepción para realizar el proceso de desinfección con alcohol o hipoclorito y un paño limpio y luego se podrán ingresar a las instalaciones.
- Asegurarse que los proveedores de insumos y productos cumplan con las disposiciones del Ministerio de Salud y protección social.
- Realizar limpieza y desinfección de todos los productos o elementos que entren o salgan de la curaduría.

**Para atención de público:**

- No se permitirá el ingreso de personal externo al área de oficina, se atenderá únicamente con cita previa y en la ventanilla de atención ubicada en la recepción, en el caso de requerirse el ingreso se hará cumpliendo la distancia física de 2 metros, el proceso de desinfección y el aforo máximo dentro de las instalaciones.
- Se debe usar siempre tapabocas.
- Se debe mantener distancia de 2 metros.



# CURADURÍA UNO

DE FLORIDABLANCA  
Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

## RESOLUCION 0008 del 20 de Mayo de 2020

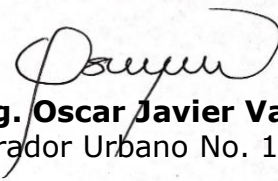
- El pago de cualquier expensa se debe procurar realizar por plataformas digitales, para reducir el uso de dinero en efectivo. En caso de no ser posible se recomienda pagar el monto exacto del valor a cancelar.
- Para la firma de recibos o cualquier documento, se debe utilizar lapicero propio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los protocolos adoptados de conformidad con la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y viabilizados por la ARL SURA y la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, hacen parte integral del presente acto, como un ANEXO.

**ARTÍCULO SEXTO:** REMITIR copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro – delegada ante los Curadores Urbanos, para los fines que dicha autoridad considere necesarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y su vigencia se extenderá hasta que se levante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal**  
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca



**CURADURÍA AUNO**  
D E F L O R I D A B L A N C A  
Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

## **ANEXO 1**

### **PROTOCOLOS**

Se adoptan los protocolos de bioseguridad que están orientados a minimizar los factores que puede generar la transmisión de la enfermedad, esto es, para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en la prestación del servicio que se realiza en la Curaduría, los cuales fueron viabilizados por la ARL SURA y por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO mediante Certificado de fecha 15 de mayo de 2020.